H. Congreso del Estado de Nuevo León

LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. KARLA AURORA ROMERO GARCÍA, REGIDORA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 9 Y POR ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 9 BIS, 9 BIS 1 Y 9 BIS 2 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LÍMITES TERRITORIALES.

INICIADO EN SESIÓN: 20 DE OCTUBRE DEL 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACION

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor

02

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR
RECIBIDO
19 OCT 2026
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY

DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
PRESENTE. -

La suscrita, KARLA AURORA ROMERO GARCÍA, en mi carácter de Regidora del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, y ciudadana nuevoleonesa en pleno ejercicio de mis derechos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 43 y 44 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León; comparezco ante este H. Congreso del Estado de Nuevo León a presentar INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 9 BIS, 9 BIS 1 Y 9 BIS 2 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE CERTEZA Y ACTUALIZACIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES MUNICIPALES, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La certeza sobre los límites territoriales de los municipios constituye un elemento fundamental para garantizar seguridad jurídica a la población, una adecuada prestación de los servicios públicos y el pleno ejercicio de los derechos de quienes habitan en cada municipio.

El crecimiento urbano y metropolitano de Nuevo León ha provocado que, en determinadas zonas, la realidad territorial, administrativa y social haya evolucionado de manera distinta a las delimitaciones municipales históricamente establecidas.

Esta situación puede generar discrepancias entre registros catastrales, electorales, administrativos y de prestación de servicios públicos, afectando directamente a las familias que habitan en dichas zonas.

La propia Constitución Política del Estado establece al municipio libre como base de la división territorial y de la organización política y administrativa de Nuevo León, mientras que la Ley de Gobierno Municipal dispone que corresponde al Congreso del Estado determinar la extensión territorial y fijar los límites municipales, así como conocer de las controversias territoriales que se susciten entre municipios o entre éstos y el Estado.

Un ejemplo de esta problemática se presenta en la zona limítrofe entre los municipios de Monterrey y García, particularmente en sectores ubicados al poniente de Monterrey, donde habitantes de diversas colonias han enfrentado durante años incertidumbre respecto del municipio al que territorialmente pertenecen.

En esta zona existen ciudadanos cuyos inmuebles y comunidades mantienen una relación cotidiana y administrativa con el Municipio de Monterrey, mientras que determinados registros oficiales los ubican territorialmente en el Municipio de García.

Esta discrepancia tiene consecuencias que van más allá de una delimitación cartográfica, pues puede repercutir en trámites, servicios públicos, registros oficiales, atención municipal y en el ejercicio de derechos político-electorales.

Ante esta situación, fueron los propios vecinos quienes solicitaron al Municipio de Monterrey iniciar las acciones necesarias para revisar y actualizar la delimitación territorial entre ambos municipios.

A partir de esta petición ciudadana se inició un proceso institucional mediante el cual el Ayuntamiento de Monterrey analizó y aprobó avanzar en la actualización de los límites municipales correspondientes.

Posteriormente, el Ayuntamiento de García llevó a cabo el procedimiento de análisis y aprobación respectivo, con el propósito de continuar con la integración del expediente que deberá llegar a la instancia constitucionalmente competente para resolver definitivamente la delimitación territorial.

Sin embargo, durante este proceso se han presentado retrasos relacionados con la integración, revisión, corrección y remisión de la documentación necesaria para continuar el procedimiento correspondiente.

Esta experiencia permite advertir una problemática que puede presentarse en cualquier municipio del Estado: cuando no existen plazos suficientemente claros y obligaciones específicas para garantizar la continuidad de los procedimientos de delimitación territorial, una solicitud ciudadana puede permanecer durante meses o incluso años sin alcanzar una resolución definitiva.

La falta de certeza territorial no debe convertirse en una carga para los ciudadanos.

Una familia no debería encontrarse en una situación en la que para determinados efectos sea atendida por un municipio y para otros sea considerada parte de otro.

Tampoco debería depender de retrasos administrativos, diferencias técnicas, errores documentales o falta de remisión de expedientes para conocer con certeza qué autoridad municipal es responsable de atender su comunidad.

Actualmente, el artículo 9 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León dispone que las controversias de cualquier índole en materia territorial entre municipios, o entre éstos y el Estado, serán conocidas por el Congreso del Estado. Sin embargo, resulta necesario fortalecer esta disposición incorporando reglas que permitan dar continuidad a los procedimientos y evitar que las etapas municipales previas se prolonguen indefinidamente.

Por ello, la presente iniciativa propone plazos determinados para la deliberación del municipio colindante, la remisión de los convenios aprobados y la subsanación de errores. Ante el incumplimiento, el Congreso podrá requerir información y conocer del asunto dentro de sus facultades constitucionales, sin que la inactividad equivalga a consentimiento o produzca una modificación territorial automática.

Se propone que, una vez aprobada la propuesta por el primer Ayuntamiento y notificado formalmente el expediente técnico completo al municipio colindante, este último disponga

de treinta días hábiles para sesionar y emitir una determinación fundada: aprobar, rechazar o formular observaciones. El silencio no constituirá aprobación tácita.

Una vez aprobada la propuesta por ambos Ayuntamientos, se propone un plazo máximo de treinta días hábiles para remitir el convenio amistoso y el expediente técnico al Congreso. Si se advierten errores u omisiones, cada municipio responsable dispondrá individualmente de diez días hábiles, contados desde su propia notificación, para corregirlos, sin prórroga ordinaria.

La propuesta contempla también que los expedientes contengan los elementos técnicos necesarios para que el Congreso pueda analizarlos adecuadamente, incluyendo los acuerdos de los Ayuntamientos involucrados, antecedentes jurídicos, información cartográfica y, en su caso, coordenadas y demás elementos técnicos que permitan identificar claramente la delimitación propuesta.

Es importante precisar que esta reforma no pretende modificar automáticamente los límites territoriales de ningún municipio, sustituir las atribuciones de los Ayuntamientos ni limitar la facultad constitucional del Congreso del Estado para resolver en materia territorial, acorde al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por el contrario, busca fortalecer el procedimiento institucional y establecer reglas que permitan que los acuerdos adoptados por los municipios tengan continuidad hasta llegar al Congreso del Estado.

La determinación definitiva respecto de los límites territoriales continuará correspondiendo al H. Congreso del Estado de Nuevo León, conforme a las atribuciones constitucionales y legales aplicables.

El caso de los límites entre Monterrey y García demuestra que esta problemática no es únicamente jurídica o administrativa. Es, principalmente, una problemática ciudadana.

Detrás de cada límite territorial existen colonias, comunidades y familias que requieren certeza respecto de qué autoridad debe prestarles servicios, atender sus solicitudes y ejercer las atribuciones municipales que correspondan.

La participación ciudadana debe traducirse en procedimientos institucionales capaces de producir respuestas.

Por ello, esta iniciativa busca transformar una experiencia concreta surgida de las solicitudes de vecinos del poniente de Monterrey en una solución legislativa que pueda beneficiar a cualquier comunidad de Nuevo León que en el futuro enfrente una situación semejante.

La propia Ley de Participación Ciudadana reconoce a los ciudadanos nuevoleoneses el derecho de presentar proyectos de creación, modificación o reforma de leyes ante el Poder Legislativo, exigiendo que éstos contengan exposición de motivos y proyecto de texto.

Los límites territoriales deben brindar certeza a los ciudadanos, no convertirse en una barrera para el ejercicio de sus derechos.

Con base en lo anterior, se somete a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 9 y se adicionan los artículos 9 Bis, 9 Bis 1 y 9 Bis 2 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9.- De las controversias de cualquier índole en materia territorial que se susciten entre Municipios o entre ellos y el Estado, conocerá el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y las demás disposiciones aplicables. Los procedimientos se regirán por los principios de legalidad, certeza territorial, coordinación institucional, transparencia y celeridad, sin perjuicio de la autonomía municipal.

ARTÍCULO 9 BIS.- Cuando un Ayuntamiento apruebe una propuesta de aclaración, reconocimiento o modificación de límites territoriales, deberá notificar formalmente al Ayuntamiento colindante y remitirle el expediente técnico completo.

El Ayuntamiento receptor contará con un plazo máximo de treinta días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a su recepción formal, para sesionar y emitir resolución sobre la propuesta. Podrá aprobarla, rechazarla o formular observaciones debidamente fundadas y motivadas.

La falta de resolución en dicho plazo no implicará aprobación tácita ni modificará los límites existentes. Ante la falta de resolución o un desacuerdo, cualesquiera de los municipios o las personas legitimadas podrán ponerlo en conocimiento del Congreso del Estado, a efecto de que éste determine la vía procedente y ejerza, en su caso, sus atribuciones constitucionales para conocer y resolver controversias limítrofes.

ARTÍCULO 9 BIS 1.- Cuando la propuesta haya sido aprobada por ambos Ayuntamientos, los municipios deberán integrar y remitir al Congreso del Estado el convenio amistoso y el expediente técnico dentro de los treinta días hábiles siguientes a la última aprobación.

El expediente incluirá lo siguiente:

I. Los acuerdos de ambos Ayuntamientos;
II. El convenio amistoso;
III. Los antecedentes jurídicos y administrativos;
IV. La descripción técnica del trazo;
V. Planos, cartografía y coordenadas;
VI. Información catastral pertinente;
VII. Dictámenes y estudios de sustento; y
VIII. Los demás elementos requeridos conforme a la legislación aplicable.

Vencido el plazo sin remisión completa, el Congreso podrá requerir directamente la documentación a los municipios, dentro de sus atribuciones y conforme a su procedimiento interno. La omisión no invalidará por sí sola los acuerdos municipales ni supondrá modificación territorial automática.

ARTÍCULO 9 BIS 2.- Cuando el expediente presente errores, omisiones o inconsistencias atribuibles a uno o ambos municipios, la autoridad competente deberá notificar por escrito y de manera individual a cada municipio responsable, precisando las observaciones que le correspondan.

Cada municipio requerido contará con un plazo máximo de diez días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a su respectiva notificación, para subsanar sus propios errores u omisiones. Si las observaciones conciernen a ambos municipios, los plazos correrán independientemente para cada uno.

Las observaciones deberán concentrarse, en lo posible, en un solo requerimiento para evitar devoluciones sucesivas.

Transcurrido el plazo sin cumplimiento, el Congreso podrá requerir directamente la información disponible y continuar las actuaciones legalmente procedentes, garantizando audiencia y debido procedimiento. En ningún caso la falta de respuesta constituirá aprobación tácita ni alterará por sí misma los límites municipales.

La autorización del convenio amistoso o la resolución de un conflicto limítrofe corresponderá al Congreso conforme a la Constitución del Estado.

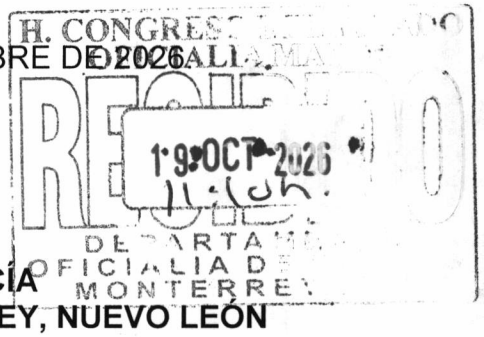
TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Los procedimientos en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán conforme a las disposiciones aplicables, respetando las actuaciones válidamente realizadas y sin aplicación retroactiva en perjuicio de persona alguna.

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 8 DE OCTUBRE DE 2026.

ATENTAMENTE



KARLA AURORA ROMERO GARCÍA
REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA

OFICIALÍA DE PARTES

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
OFICIALÍA DE PARTES
RECIBIDO
19 OCT 2026
DEPARTAMENTO
OFICIALIA D

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias (otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites y asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (http://www.plataformadetransparencia.org.mx/), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.

Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: https://www.hcnl.gob.mx/aviso_de_privacidad_integral_oficialia_de_partes/ o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Julio 2026

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados y transferidos conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad:

Sí autorizo: ☑ No autorizo: ☐

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico:

En su caso, domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle: [redacted] Núm. Ext.: [redacted] Núm. Int.: [redacted]

Colonia: [redacted] Municipio: [redacted]

Teléfono(s): [redacted] C.P.: [redacted]

Karla Arely Romero Garcia

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO